



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA VEINTITRÉS  
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**  
**(continuación de la Sesión Ordinaria del 17 de junio de 2025)**

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Local Sala de reuniones de la Unidad de Abastecimientos de la Dirección General de Administración, Av. de La Cultura 773, siendo las ocho horas con diez minutos, del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Ordinaria, **bajo la Presidencia** del Sr. Rector, Dr. Eleazar Crucinta Ugarte; Dra. Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica; Dr. Leoncio Roberto Acurio Canal, Vicerrector de Investigación; **con la asistencia de los señores Decanos integrantes del Consejo Universitario:** Dr. Manrique Borda Pilinco, Decano de la Facultad de Administración y Turismo; Dr. Luciano Julián Cruz Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; Dr. Cesar Augusto Mosqueira Aragón, acreditado por la Dra. María del Pilar Benavente García, Decana de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas; Dr. Fredy Víctor Bustamante Prado, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica; asimismo **la asistencia de la Directora General (e) de la Escuela de Posgrado:** Dra. Nelly Ayde Cavero Torre; **la asistencia de la representación estudiantil:** Est. Jonathan Herber Garcia Casani; Est. Ruth Bella Yucra Paucar; **la asistencia de los decanos invitados:** Dr. Zenón Latorre Valdeiglesias, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; Dr. Domingo Walter Kehuarucho Cardenas, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas; Dr. Nerio Gongora Amaut, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. José Bejar Quispe, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Dr. Hugo Asunción Altamirano Vega, Decano (e) de la Facultad de Educación; Dra. Clorinda Cajigas Chacón, Decana de la Facultad de Enfermería; Dr. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil; Dr. Arnaldo Mario Hurtado Pérez, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; Dr. Hector Paucar Sotomayor, Decano de la Facultad de Medicina Humana; **Asistencia de los representantes gremiales:** Dra. Lida Victoria Cuaresma Sánchez, Secretaria General del SINDUC; Abog. Marlene Gonzalez Salazar, Secretaria General del SINTUC; **del mismo modo la asistencia de los Funcionarios:** Mgt. Olga Maritza Morales Pareja, Directora General de Administración; Mgt. Edward Díaz Velasco, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Dr. Alfredo Fernández Ttito, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; asistidos por la Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC; Br. Carlos Andrés Salizar Paro, Secretario de Actas de Consejo Universitario. Con el quórum de Reglamento y la asistencia de diez (10) miembros del Consejo Universitario en primera llamada, se da comienzo a la sesión.

**ORDEN DEL DIA:**

1. **EXP. 850530, OFICIO N° 192-2025-DA-UNSAAC, PRESENTADO POR EL DIRECTOR DE ADMISIÓN, SOLICITA CONFORMAR LA COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS VACANTES CEPRU-2025-I.---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del Oficio.---**SR. RECTOR** precisa que se tiene que realizar un sorteo para la conformación de dicha comisión, para lo cual solicita la presencia del Dr. José Bejar para dar fe del sorteo---se procede a la realización del sorteo, en la cual sale sorteada la Dra. Nelly Ayde Cavero Torre y el Dr. Manrique Borda Pilinco, para conformar la Comisión de Adjudicación de Plazas Vacantes CEPRU-2025-I.
2. **EXP. 850529, OFICIO N° 191-2025-DA-UNSAAC, PRESENTADO POR EL DIRECTOR DE ADMISIÓN, SOLICITA CONFORMAR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2025-II.---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del Oficio.---**SR. RECTOR** precisa que se tiene que realizar un sorteo para la conformación de dicha comisión, para lo cual solicita la presencia del Dr.



2/9

José Bejar para dar fe del sorteo---se procede a la realización del sorteo, en la cual sale sorteado el Dr. Walter Guillermo Vergara, para conformar la Comisión de Calificación de Expedientes para Personas con Discapacidad 2025-II.

3. **EXP. 823719, PRESENTADO POR EL JEFE DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN ENTRE LA UNSAAC y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ PARA EL PROYECTO: “APLICATIVO MÓVIL PARA EL DIAGNÓSTICO INTELIGENTE Y ASISTENCIA PARA AGRICULTORES”---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del expediente.---**SR. RECTOR** precisa que cuenta con los recaudos necesario, por lo que pone a consideración el convenio de asociación en participación entre la UNSAAC y la Pontificia Universidad Católica del Perú, **siendo aprobado por unanimidad.**
4. **EXP. 851795, OFICIO N° 332-2025-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA, RATIFICACIÓN DE 20 DOCENTES.--- SECRETARIA GENERAL** da cuenta del Oficio---**SR. RECTOR** pone a consideración la ratificación de 20 docentes, siendo aprobado por unanimidad.
5. **EXP. 617235, PRESENTADO POR LA SRA. LUZ INDIRA MOREANO ARIAS, ESTUDIANTE DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R-375-2024-UNSAAC, QUE RATIFICA LA RESOLUCIÓN 3213-2023-FCS-UNSAAC SOBRE ANULACIÓN DE MATRÍCULA AUTOMÁTICA DE LA ADMINISTRADA LUZ INDIRA MOREANO ARIAS EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA.---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del expediente.---**SR. RECTOR** solicita al Asesor Legal, dar mayor información del tema.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que la estudiante Luz Indira Moreano, presenta el recurso de apelación contra la R-357-2025-UNSAAC, resolución que ratifica la resolución 3213-2023-FCS-UNSAAC, referido a la anulación de la matricula automática de la estudiante en referencia, como antecedentes se tiene la resolución D-214-2023 que resuelve autorizar el reinicio de estudios de la estudiante en psicología, semestre 2023-II, sin embargo con Resolución 3213-2023 de la facultad, se resuelve dejar sin efecto la primera resolución debido a que fue emitida por error, así mismo la recurrente indica que el Consejo Universitario en 2023 emitió la resolución CU-327-2023 donde se autoriza la matricula a otro estudiante, en sentido, teniendo en cuenta ese antecedente la recurrente señala que se debe de respetar el principio de igualdad, establecido en la Constitución Política del Estado, dicha resolución que declara la nulidad automática de la matricula, está sustentada en el artículo 77° del reglamento de admisión de la UNSAAC, en el presente caso está acreditado que la recurrente registro matricula en la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación en el semestre 2019-II, habiendo cursado un total de 7 semestres, precisando que anteriormente era estudiante de la Escuela Profesional de Psicología, pero en caso del estudiante a quien se le autorizó la matricula, se tomó en cuenta que dicho estudiante está a portas de concluir la carrera profesional de educación, en ese contexto el Consejo Universitario para no truncar las aspiraciones del estudiante, se autorizó de manera excepcional la matrícula de estudiante, situación que no se presenta en la recurrente Luz Indira Moreano ya que la estudiante se ha matricula solo 7 semestre y tiene un acumulado de 140 créditos, por tanto no concurre una similitud con la situación del estudiante Max Bolaños Palomino, por lo que Asesoría se pronuncia por que el recurso sea declarado infundado---**SR. RECTOR** indica que se solicita declarar infundado la demanda de la estudiante.---**DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** solicita permiso, debido a que tiene que cumplir con el dictado de clases y en vista que no es miembro del Consejo Universitario.---**SR.**

RECTOR pone a consideración el recurso de apelación presentado por la Srta. Luz Indira Moreano Arias, **siendo declarado infundado por unanimidad.**

6. EXP. 627025 Y 627086, PRESENTADOS POR EL SR. JOSÉ FEDERICO ALTAMIRANO VALLENAS, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R-309-2024-UNSAAC, QUE DISPONE QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS (SUB UNIDAD DE REMUNERACIONES) PROCEDA CON LA RECUPERACIÓN DE LOS PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS AL GUÍA DE TURISMO Y PROFESOR DE IDIOMAS (INGLES) JOSÉ FEDERICO ALTAMIRANO VALLENAS.---SECRETARIA GENERAL da cuenta del expediente.---SR. RECTOR solicita al Asesor Legal, dar mayor información del tema---DR. ALFREDO FERNÁNDEZ indica que el recurrente es ex docente de la Escuela Profesional de Turismo y Cesante, quien interpone recurso de apelación contra el considerando cuarto de la resolución R-309-2024-UNSAAC, que dispone que la DIGA a través de la Unidad de Recurso Humanos, proceda a la recuperación de los pagos indebidos realizados a dichos docentes, por otra parte el alegato del recurrente es que se debe hacer el descuento de la pensión que se debe calcular a su favor en el sistema nación de pensiones, por otra parte, por un error imputable a la UNSAAC, el ex docente fue cesado en el régimen Ley 20530, el cual no le corresponde, para lo cual se hizo los trámites para desvincularlo de dicho régimen y ponerlo a la Ley 19990 como corresponde, así mismo, el tema esta entrampado, tano tasi que existe un proceso en el Poder Judicial, en la cual ordena que se le dé la pensión en la Ley 19990, pero como el exdocente erróneamente estado en a la 20530, se le ha ido descontando a ese régimen de pensión a favor del recurrente, entonces como ahora está en la Ley 19990, dicho aporte del régimen Ley 20530 tiene que recuperarse y el exdocentes solicita se recupere de su pensión, una vez se le dé su pensión, lo cual no es correcto, es por ello que se encarga a Recursos Humanos recupere lo percibido por el exdocente, en ese sentido Asesoría se pronuncia porque debe de ser declarado infundado.---MGT. OLGA MARITZA MORALES indica que en este tema, no existe forma de recuperar porque la Ley 1990 es una bolsa así como el régimen 20530 y no se tiene la forma de recuperar el monto que se le ha pagado, esto debe de ir a un proceso legal, por otra parte si se dispone que DIGA recupere, asesoría legal tiene que darnos los instrumentos para recuperar el dinero.---DR. ALFREDO FERNÁNDEZ precisa que este documento tiene un procedimiento, el cual debe declararse infundado y luego la Directora General de Administración, pedirá a asesoría los canales para recuperar el dinero.---DRA. NELLY AYDE CAVERO consulta si fue un trámite incorrecto, debe existir responsables, porque para equivocarse de esa manera, entonces de la noche a la mañana no pueden decir que trecientos mil soles adeuda el exdocente porque percibió un monto indebidamente porque el cesó con el régimen 20530, por tanto solicita haya sanción al responsable---DR. JOSÉ BEJAR indica que para un trámite de este tipo, pasa por distintos funcionarios y no es posible que hayan opinado para que paguen una regulación completa a un docentes que no le correspondía, entonces aquí existe una viveza de ambas partes.---EST. JONATHAN HERBER GARCÍA indica que son errores administrativos, se sabe que se tiene procedimientos administrativos, por otra parte se tiene una secretaria técnica de procedimientos administrativos, entonces el asesor legal viendo estos errores administrativos, debió dar cuenta de dichos errores, por otra parte en dicha resolución se ordena a Recursos Humanos recuperar dichos dineros y desde asesoría jurídica, deben darse los aspecto jurídico para recuperar dicho dinero, pero en vía judicial.---DR. ALFREDO FERNÁNDEZ aclara que este tema de vieja data, tanto que los que generaron estos errores ya no deben de existir, por otro lado asesoría encamina los temas y legalmente tenemos que agotar la vía administra, este tema no es un pago de remuneración, sino un aporte a un fondo de pensiones, entonces en este caso, se hace alusión a que se debe recuperar el aporte errado a la 20530 en favor del Sr. Altamirano,

está claro que él no lo tiene el dinero, se encuentra en el fondo de pensiones, entonces por mandato judicial se le indicó al señor que debe pasar el aporte de la 20530 a la 19990 para que tenga sostén la pensión y que en algún momento se le va a dar al Sr. Federico Altamirano, por tanto no existe mayor perjuicio, por otra parte el estudiante indica que asesoría legal debe canalizar, no es así, porque Recursos Humanos también tiene su Asesor Legal.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** indica que si el cuestionamiento es sobre la aplicación de la 19990 o la 20530, de quien deviene emitir los actos administrativos para que esos fondos corresponda, eso lo tiene que hacer el que este a cargo del fondo de pensiones, entonces si es cuestión de mover los fondos de pensión de la 20530 a la 19990, tiene que ser asesoría quien haga esa gestión---**SR. RECTOR** indica que una vez tomada la decisión pasará a Asesoría Legal para las acciones correspondientes, en ese entender, pone a consideración el recurso de apelación presentado por el Sr. José Federico Altamirano Vallenas, **siendo declarado infundado por unanimidad.**

7. **EXP. 630562, PRESENTADO EL SR. BALTAZAR RAUL VARGAS VALENCIA, DEDUCIENDO SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NRO. R-1862-2023-UNSAAC, DANDO POR FINALIZADO LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del expediente.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que el administrado es docente principal de Ingeniería Metalúrgica y fórmula silencio administrativo negativo, en atención al recurso de apelación contra la resolución R-1862-2023, que declara improcedente el pago de remuneraciones homologadas, en ese sentido de acuerdo al artículo 38 de la ley 27444, indica que el silencio administrativo procede si es que se constata que la entidad no habría atendido dentro de un plazo de 230 días, entonces haciendo el cómputo desde la presentación del recurso, se constata que dicho plazo excedió en demasía, por tanto se debe atender como procedente por ser el derecho del recurrente---**SECRETARIA GENERAL** indica que el administrado con expediente 610011 presentó recurso de apelación, pero dicho recurso estaba en agenda, el mismo que en fecha 04 de junio se aprobó con un grupo de apelaciones, en ese momento se le dio respuesta a dicha apelación de forma tardía, pero como es su derecho el señor presentó el silencio administrativo, lo cual debe ser atendido para que el administrado pueda hacer valer su derecho en la vía judicial.---**SR. RECTOR** pone a consideración el silencio administrativo negativo presentado por el Dr. Baltazar Raúl Vargas Valencia, **siendo declarado procedente por unanimidad.**
8. **EXP. 628606 Y 638191, PRESENTADO POR EL DR. HUMBERTO ALZAMORA FLORES, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° R-452-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE PETICIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN RECONOCIDA EN LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del expediente.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que el recurrente es docente auxiliar en la Escuela Profesional de Educación, e interpone recurso de apelación contra la R-452-2024, dicha resolución declara improcedente la petición de reconocimiento de bonificación reconocida en la ley 29773, ley de la persona con discapacidad, dicha ley según el artículo 48 indica que en concursos públicos la persona con discapacidad, obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final, en dichos actuados se verifica en el reglamento de promoción docentes, no se considera en las bases dicha modificación establecida por la ley antes mencionada, porque el reglamento está destinado al procedimiento de promoción docente, en ese sentido cuando el docente se presentó a concurso para acceder a la función docente, se le hizo valer el reconociendo de bonificación por discapacidad, pero en esta ocasión si se le haría valer la bonificación, se les etaria dando doble beneficio, por tanto es que asesoría legal se pronuncia porque se le declare infundado.---**SR.**

**RECTOR** pone a consideración el recurso de apelación presentado por el Dr. Humberto Alzamora Flores, **siendo declarado infundado por unanimidad.**

9. **EXP. 645480, PRESENTADO POR EL SR. CIPRIAN SULLCA QUISPE, EX TRABAJADOR DE LA INSTITUCIÓN INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 650-2024-UNSAAC QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276.--- SECRETARIA GENERAL** da cuenta del expediente---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** da cuenta del Dictamen Legal N° 244-2024-DAJ-UNSAAC---**SR. RECTOR** pone a consideración el recurso de apelación presentado por el Sr. Ciprian Sullca Quispe, **siendo declarado infundado por unanimidad.**
  
10. **EXP. 641403, PRESENTADO POR LA SRA. PEREGRINA ZEGARRA ZAVALA, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º R-509-2022-UNSAAC QUE LA DECLARA ENTRE OTROS ALUMNOS, COMO DEUDORA DE LA UNSAAC, POR NO HABER CUMPLIDO CON EFECTUAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR LA HABILITACIÓN DE DINERO DISPUESTO PARA EL DESARROLLO DE SU TESIS EN LOS EJERCICIOS 2011 Y 2012 Y CONSECUENTE OBTENCIÓN DE SU TITULO PROFESIONAL.---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del expediente---**SR. RECTOR** indica que es un documento del 2011-2012, entonces para que pueda seguir su curso solicita pueda retornar a Asesoría Jurídica---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que es una apelación contra la R-509-2022 que declara deudora a la Sra. Peregrina Zegarra por no haber cumplido con devolver la rendición de cuenta de un monto de dos mil quinientos soles para que obtenga su título profesional, la recurrente indica que no se le hizo conocer dicha deuda, pero en los actuados existe el oficio de la Unidad de Tesorería en la que indica que la administrada no ha devuelto el dinero a la universidad, así mismo la recurrente indica que devolvió el dinero en dos partidas a una trabajadora del área de Tesorería, cuyo nombre no recuerda, así mismo señala que se le entrego dos hojas selladas por los montos devueltos, los mismos que por el paso del tiempo no se tiene a la vista y desaparecieron, por otra parte indica que la supuesta deuda ya prescribió , de conformidad al artículo 2001 de código civil, al haber transcurrido 13 años, en ese sentido está probado que dicha deuda no se ha pagado, por lo que asesoría jurídica se pronuncia porque se le declare infundado.---**SR. RECTOR** solicita la aclaración sobre el tema de la prescripción---**DR. JOSÉ BEJAR** precisa que esto prescribió y está por demás debatir, para posterior este tipo de caso se debe de tratar de una forma más ágil.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** aclara que el derecho de petición es un derecho fundamental, así mismo la instancia que debe conocer es este Consejo Universitario, ya que parece ocioso, pero se tiene que debatir el tema y debe de concluir con una decisión, con relación a la prescripción, es cierto que el tiempo en algunos caso hace desaparecer la obligación, pero nosotros como universidad no podemos decir que prescribió, ya en una acción legal quizá el juez le dé la razón.---**DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** indica que existe un conjunto de docentes que solicitaron permiso para hacer su posgrado, paso el tiempo y nunca trajeron un oficio o algo para indicar que trajeron su Diploma de Maestría, es más solicitaron un año más para realizar su tesis, y fueron tres años que la universidad les siguió pagando, así mismo siguen trabajando y otros fallecieron, pero jamás se les hizo el debido proceso, indica que debe haber una instancia donde se revisen estos casos.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** indica que llama la atención el transcurso del plazo de esta prescripción, entonces no hay ese deber de comunicar sobre los requerimientos económicos de la universidad, son 13 años y existe una inercia administrativa, debe de existir responsabilidad administrativa, se debe sancionar.---**MGT. OLGA MARITZA MORALES** precisa que la gestión inicio con estos procesos que fueron dejados por más de 20 años, se está recuperando



montos de los años 90 e incluso montos de maestría, ahora se está saneando estas situaciones, se espera que desde ahora se deje encaminada esta situación encontrada en la contabilidad de la universidad.---**SR. RECTOR** precisa que en la gestión se tomó muy en cuenta estos aspecto, y mucho más cuando se indicó que éramos la universidad más corrupta del Perú, y justamente se refiere a esos aspecto, se llegó a cerrar esas brechas, es peor con el tema de investigación, pero no es parte de la gestión, son temas pasados que esta gestión esta solucionando, y eso no entiende la población, así mismo indica que son temas del año 2000 que se fueron jalando y ahora se está tratando de corregir esos temas administrativos y en todos los niveles como el académico, investigación y obras---**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** indica que existen colegas que reclaman, existe un ejemplo de un docente que sacó en el año 2011, 57 mil soles y curiosamente en reglamento se le pide devolver los activos, y el detalle es que nunca escribió un papel sobre el proyecto que inició, ahora recién se está generando un proceso de reposición del dinero, por otra parte los anteriores funcionarios no hicieron nada en asesoría legal, mucho menos en el Vicerrectorado de Investigación, así mismo, existe otro colega que sacó 23 mil soles para su tesis doctoral el 2018, debió de presentar el 2019 y hasta el momento transcurrió 7 años y hasta el momento no presento ningún documento, entonces ahora se ha procedido a emitir una disolución de contrato.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** precisa que la autoridad a dispuesto en el mes de mayo el tema de activos que no entregaron el grado para el cual salieron con licencia de estudios, se tiene la información de escalafón, mediante la cual se iniciará un proceso para recuperar los montos indebidamente retenidos. Con respecto al silencio administrativo negativo que el estudiante puso hincapié, muchas veces el procedimiento administrativo en la universidad muchas veces se torna lento y no por decidía, sino por casos de fuerza mayor, por ejemplo este Consejo Universitario ya hizo multar a la universidad por el poder judicial y es por la carga académica y la agenda que se acumula, entonces no se puede responsabilizar a los Consejeros.---**SR. RECTOR** pone a consideración la apelación presentada por la Sra. Peregrina Zegarra Zavala, **siendo declarado infundado por unanimidad.**

**DR. CESAR AUGUSTO MOSQUEIRA** solicita el permiso para retirarse de la presente sesión, debido a que cuenta con una sesión a las 10:00 am.---**SR. RECTOR** da el debido permiso al Dr. Cesar Augusto Mosqueira.

11. **EXP. 806045, PRESENTADO POR EL JEFE DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI.---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del expediente.---**SR. RECTOR** pone a consideración el convenio específico de cooperación interinstitucional entra la UNSAAC y la Municipalidad Distrital de Camanti, **siendo aprobado por unanimidad.**
  
12. **EXP. 612947, PRESENTADO POR LA MGT. LAURA DAVILA MENDOZA, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° R-082-2024-UNSAAC QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO PO INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS INTERESES LEGALES Y OTROS.---SECRETARIA GENERAL** da cuenta del expediente.---**SR. RECTOR** solicita al Asesor Legal, dar mayor información del tema---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que la Mgt. Laura Davila Mendoza docente a tiempo completo del Departamento Académico de Física y formula recurso de apelación contra la R-082-2024-UNSAAC, que declara improcedente el pago de indemnización por daños y perjuicios, por el monto de 243 mil soles, asi mismo, se debe tener en cuenta que el proceso judicial N° 1969-2017, que se tramito en contra de la universidad, en merito de la cual el Consejo Universitario ha emitido la resolcuion CU-

402, promoviendo como asociada a tiempo completo a la recurrente, en lugar de la docente Benancia Collatupa, por otra parte en consecuencia del proceso judicial que siguió la recurrente, dicha sentencia dispuso únicamente que la UNSAAC emita el acto administrativo en sustitución de la Sra. Benancia Collatupa, lo cual se ha dado cumplimiento mediante la resolución CU-402-2023-UNSAAC, así mismo aclara que la sentencia del poder judicial, no ha contemplado que la UNSAAC tenga que efectuar algún pago por daños y perjuicios en contra de la Sra. Laura Davila, por lo que Asesoría Jurídica se pronuncia por que el recurso de apelación debe declararse infundado.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** indica que ha participado en la tramitación del expediente judicial, por lo que solicita que se le tome en consideración el voto de la abstención, por estar inmerso en la causal del numeral 2, del artículo 39, así mismo solicita retirarse para el carácter deliberativo que puedan asumir.---**DR. JOSÉ BEJAR** indica que no puede haber daños y perjuicios que pueda pagar una universidad, porque esta universidad pública no tiene fines lucrativos, si se diera el caso de darle la razón, estaría dejando un precedente funesto para la universidad, pero también estas son vivezas de abogado.---**SR. RECTOR** indica que este tema se debatió ampliamente y se llegó a una consecución y se dio a la colega Davila como tal, pero no es culpa de la universidad el tema de los daños y perjuicios, en ese entender, pone a consideración la apelación presentada por la Sra. Laura Davila, **siendo declarada infundada por mayoría con abstención del Est. Jonathan Herber Garcia.**

13. **EXP. 543566 - 524261, OFICIO N° 505-2024-VRIN-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTA POR LA DRA. NORLY LILIAM PALOMINO SILVERA DE WIESE, CONTRA LA RESOLUCIÓN N° CIPCU-08-2022-UNSAAC QUE DISPONE RESOLVER EL CONTRATO N° 005-2019-VRIN-UNSAAC Y CONTRA RESOLUCIÓN N° CIPCU-20-2023-UNSAAC QUE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CON LA RESOLUCIÓN N° CIPCU-08-2022-UNSAAC.**---**SECRETARIA GENERAL** da cuenta del oficio.---**SR. RECTOR** consulta si cuenta con dictamen legal---**SECRETARIA GENERAL** precisa que cuenta con dictamen legal del Vicerrectorado y de Asesoría Jurídica, pero cuando la administrada dio un informe oral, no objeto tanto el tema de fondo, sino por el lado de que no se le había realizado el debido proceso, y el Consejo Universitario en ese momento encargo al Vicerrectorado para informar ese aspecto---**DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** indica que es un tema que se viene tratando y no se tiene los argumentos, porque en época de pandemia, a la docente se le cumplía la fecha de entrega de documento, pero en mesa de partes no le aceptaron porque debían de pasarlo por alcohol y se podía desintegrar, así mismo tampoco querían recibir el CD, entonces pasado el tiempo le dijeron que podía entregar vía PLADDES, por tanto la entrega estaba fuera de tiempo, entonces en Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario el asesor dictamino que era responsabilidad de la docente, pero no es responsabilidad de la docentes porque ella presento en el tiempo, el detalle es que los de mesa de partes no quisieron recibirle el documento y si sucedió en muchos casos.---**SR. RECTOR** indica que es un enfrentamiento a la realidad que se vivió en la pandemia, en la que se truncaron muchos procesos administrativos, por otra parte es válido lo que declaro el asesor, ya que no cumplió con las fechas según el reglamento, sin embargo sucedió esa circunstancia en la pandemia y la docente si cumplió con la entrega del trabajo de investigación pero no en el tiempo.---**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** indica que por más que la colega no hubiese intentado presentar, por uno o dos días que lo presentó, se generó todo un problema, pero la colega tenía el libro, pero demostró que había presentado, el detalle es que entramos en una situación de pandemia seca el 16 entonces porque presento el 19, pasaron tres días, lo otro es que el Dr. Alfredo Fernández cuando fue asesor del Vicerrectorado de Investigación emitió una opinión, posterior a ello el documento subió a Consejo Universitario, en el que el Dr. Alfredo

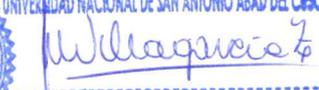
Fernández asumió la asesoría de la universidad y se ratificó en su primera opinión, entonces se dio pensar que fuera otro abogado que viera este tema, porque incluso salió una resolución de la Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario en la que se decidió descontar el 100% de su haber, lo cual no es legal, aunque el reglamento lo dice, pero los abogados siempre indica que hay que cuidar la estructura de los documentos, la ley y reglamento, en ese orden, y la ley nunca indica que se le debe descontar.---**DR. MANRIQUE BORDA** indica que cuando se vio el tema, se solicitó que vuelva al VRIN para que se nos dé un informe si alcanzo o no el informe correspondiente, sin embargo aquí no se le nada respecto a ello, pero la docente si presento pero a destiempo, lo cual paso al VRIN e indicaron que devuelva todo lo percibido, por lo que solicita se le pueda reconsiderar la presentación del informe---**DRA. CLORINDA CAJIGAS** precisa que si en la Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario se hubiera dado estos argumento, esto no estaría pasando, pero se indicó que pase a asesoría, según el informe fueron más días en la que se demoró en presentar, entonces solicita que el asesor explique de mejor manera porque los integrantes de la Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario estaríamos quedando mal---**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** indica que en varias ocasiones se debatió en la Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario, en las que la Dra. Clorinda Cajigas, asistió unas cuantas veces.---**DRA. NELLY AYDE CAVERO** indica que en el último informe alcanzado no se indican dichos argumentos, se pasó momentos difíciles en pandemia, pero es necesario que este claro en el informe, por lo que solicita que regrese a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario para que expliquen de manera pormenorizada---**DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL** indica que la colega estuvo aquí y explicó, lo cual debe estar en actas.---**DR. JOSÉ BEJAR** indica que es la tercera vez que se escucha una opinión de ese tipo, no puede haber más duda de lo explicado por el Dr. Adolfo Antonio Saloma, a eso se le llama incumplimiento del acto administrativo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, entonces no es culpa imputable a la interesada, por otra parte asesoría no podría opinar porque estaría opinando en contra de el mismo.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** indica el asesor legal participio en dos instancias, la consideración seria que se declare la nulidad, se retrotraiga el acto y se emita una nueva opinión con una autoridad distinta al que emito el primer acto, salvado el procedimiento, sin abocarse al fondo---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** aclara que es cierto que un asesor jurídico no puede ser juez y parte, pero en este caso opinó otro colega de asesoría jurídica de la universidad, por otra parte las nulidades funcionan en atención a actos administrativos, un primer acto se emito en la CIPCU y esta eficaz, lo cual el Doctor a suspendido con algún argumento, no se sabe a qué acto se refiere que se debe declarar la nulidad, este Consejo Universitario aún no se ha pronunciado, simplemente hay una opinión en curso y no se puede declarar nulidad a una opinión, entonces el Estudiante esta desinformando y puede generar un error. Por el nivel de transparencia, los dictámenes legales son objeto de control posterior, entonces no se puede sesgar, pero para evitar dificultades, sugiere que antes de emitir una decisión, debe de venir una opinión del colegiado de abogados sin mi participación.---**EST. RUTH BELLA YUCRA** precisa que participo en la Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario y en esa oportunidad ya se había tratado el tema y se dijo que se debía de tratar en una instancia superior como el Consejo Universitario, entonces devolver a la comisión seria dilatar el tiempo---**DR. LUCIANO JULIÁN CRUZ** indica que se debe de tener un documento para poder tomar una decisión, para ello solicita que el Vicerrectorado debería remitirnos considerando el decreto supremo que declaro en emergencia sanitaria de nuestro país, paralelamente a este decreto supremo, la SUNEDU emitió una directiva para poder acondicionar, ese sería el fundamento porque la docente tardo y se podría avalar la decisión.---**SR. RECTOR** indica que el problema son los dictámenes que existen, pero existe la opinión de devolver a asesoría jurídica para una opinión del colegiado, en ese sentido, pone a consideración para que el

documento pase a la Oficina de Asesoría Jurídica para ser visto por el colegiado de abogados, **siendo aprobado por unanimidad.**

14. **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** indica que las elecciones en la representación estudiantil concluyen, se tiene la credencial vencida, si no está sesión o la próxima para poder avocarnos a la defensa de los intereses del estudiantado, por lo que se solicita que se amplie o convoque a las representantes estudiantiles que dicta por norma.---**SR. RECTOR** solicita al Asesor Legal, si hay la posibilidad de una ampliación sin que esto genere un espacio de choque como sucedió en la UNI, pero dentro de la ley no se puede dejar sin representación estudiantil, para lo cual solicita un dictamen al respecto, sobre no dejar sin espacio a los órganos de gobierno con presencia del tercio estudiantil---**DR. JOSÉ BEJAR** opina que en otras gestiones el Tercio estudiantil cumplió, pero eso no significa que no puedan concurrir, concurrirán con voz pero sin voto.---**EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** invoca el artículo 4° del reglamento de Consejo Universitario, en consecuencia si se participa sin con voz y sin voto, se estaría quebrando el orden estructural de la universidad.---**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que solo se debe implementar dicho artículo 4°.---**SR. RECTOR** da por concluida la presente sesión.

Siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del mismo día, se suspende la sesión de lo que certifico, Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO  
  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO  
SECRETARIA GENERAL  
  
ABOG. MARÍA MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)